



Recurrente: C.D BALONMANO HERENCIA		
Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN		
Fecha: 21/01/2026	Acta nº: 2526/43	Punto:

PARTIDO OBJETO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA: CLUB BALONMANO CANTERA SUR vs BM HERENCIA ARARAT			
FECHA CELEBRACIÓN: 17/01/2026	JORNADA O SECTOR 17	FASE LIGA REGULAR	CAMPEONATO: PRIMERA DIVISION MASCULINA PRIMERA NACIONAL

Resolución que se recurre:

1) Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en la misma infracción.

Resolución al recurso dictada el 05/03/2026

Parte dispositiva:

VISTO el recurso interpuesto por el **C.D BALONMANO HERENCIA**, contra el Acuerdo dictado por el Comité NACIONAL de Competición de fecha 21 de de 2026, **Acta 2526/43**, este Comité decreta:

A) DESESTIMAR el recurso interpuesto por interpuesto D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA ARIAS, actuando en nombre y representación del C.D. BALONMANO HERENCIA., contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 21 de enero de 2026, en Acta 2526/43, confirmando el mismo íntegramente.

B) NOTIFÍQUESE la presente resolución al club recurrente, apercibiéndole de que contra las resoluciones de carácter disciplinario se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 96 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Las resoluciones de carácter no disciplinario podrán ser impugnadas en la forma, trámite y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable a cada supuesto.

C) TRASLADAR copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.BM., indicándoles que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante Transferencia, queda depositada en esta R.F.E.BM.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA. - Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 04 de marzo de 2026, la cual está firmada por mí y la Presidenta de dicho Comité, D^a Milagros MORCILLO CHAPARRO.

Madrid, a 05 de de 2026

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ
Secretaria-Vocal del Comité Nacional de Apelación

